



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0652-TRA-PI

Solicitud de registro del diseño industrial: **“FAJA PARA OSTOMIAS”**

VICTORIA MAURO VALLDEPERAS., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen **No. 528-2015**)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 191-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las diez horas cincuenta minutos del veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por la señora Victoria Mauro Valldeperas, empresaria, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número 1-555-089, en su condición personal, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:42:00 horas, 22 de abril de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 11 de octubre de 2013, la señora Victoria Mauro Valldeperas en autos conocido y en su condición personal, solicitó la inscripción del diseño industrial: “FAJA PARA OSTOMIAS”, el cual se describe como: “Este diseño industrial es para pacientes que se encuentran temporal o permanentemente con un a ostomía.”

SEGUNDO. Por medio de resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, a las 09:35:00 horas del 30 de octubre de 2013, se le previene



a la solicitante que deberá retirar del Registro el edicto correspondiente y proceder a realizar su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Notificación realizada el 26 de noviembre de 2013. (v.f 37 vuelto)

TERCERO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 13:42:00 horas, 22 de abril de 2015, procede a declarar el desistimiento y archivo del expediente, en virtud de no haber cumplido dentro del plazo establecido con la publicación del edicto de Ley, operando para dichos efectos la penalidad conforme al artículo 10 incisos 1) y 2) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos industriales y Modelos de Utilidad y 17 inciso 1) de su Reglamento.

CUARTO. Inconforme con la citada resolución, la señora Victoria Mauro Valdeperas, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el 30 de abril de 2015, interpuso en tiempo y forma el recurso de apelación.

QUINTO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 09:52:00 horas del 4 de mayo de 2015, resolvió: "..., se admite el recurso de apelación interpuesto, ...", en razón de ello es que conoce este Tribunal.

SEXTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio al 1 setiembre de 2015.

Redacta la juez Ureña Boza, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Se tiene como un hecho con tal carácter el siguiente:

1. El Registro de la Propiedad industrial, mediante auto de las 09:35:00 horas del 30 de octubre de 2013, le previno al solicitante retirar el edicto correspondiente y proceder a realizar su publicación de Ley. Notificación realizada el 26 de noviembre de 2013. (v.f 37 vuelto)
2. Se tiene por acreditado las publicaciones y el comprobante de pago del Edicto, realizado el 21 de febrero de 2014 ante la Imprenta Nacional. (v.f 60 al 63)

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter, de importancia para la resolución de este asunto.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, mediante la resolución apelada, declaró el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de inscripción del diseño industrial “FAJA PARA OSTOMIAS”, en virtud de no haberse cumplió con la publicación del edicto que le había sido prevenido mediante el auto de las 09:35:00 horas del 30 de octubre de 2013, y notificado el 26 de noviembre de 2013, operando de esa manera la penalidad que establece el artículo 10 incisos 1) y 2) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos industriales y Modelos de Utilidad y 17 inciso 1) de su Reglamento.

Por su parte la parte recurrente Victoria Mauro Valleperas, dentro de su escrito de apelación manifestó que: la publicación en el diario oficial La Gaceta se realizó los días 11, 12 y 13 de marzo de 2014 en las ediciones 49, 50 y 51, del cual adjunta comprobante de pago No. 201409112 de la Junta Administrativa de la Imprenta Ncional. No así de la publicación en el



periódico de circulación nacional. Que el desistimiento no debe darse en forma tajante, sin que la interesada lo manifieste expresamente, siendo que ello perjudica su expectativa de derecho constitucional sobre su invención y el derecho patrimonial que se deriva de ello. Agrega, que su solicitud se encuentra en el estado técnico que señala el artículo 2 inciso 4 de la Ley 6867, de novedad, el cual no debe ser afectado por un factor de procedimiento que puede ser subsanado con la publicación del edicto faltante o bien de ambas publicaciones, según lo dimensione este Tribunal. Asimismo, solicita se interprete la aplicación del desistimiento y sus repercusiones según como lo indica el artículo 339 de la Ley General de la Administración Pública incisos 1 y 2. Que la suscrita no contó para el momento de la notificación con los recursos económicos necesarios para la publicación en el periódico de circulación nacional. Se adjunta para efectos de acreditar sus argumentaciones documentación que explica la naturaleza y la importancia social del producto que solicita inscribir. Por lo anterior, solicita se revoque la resolución recurrida y continuar con el trámite de inscripción.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Del análisis del expediente, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, mediante resolución de las 09:35:00 horas del 30 de octubre de 2013, le previno al solicitante para que procediera a realizar el retiro del aviso de publicación del edicto de ley y realizara las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta, como en el de circulación nacional. Bajo el apercibimiento de tener por desistida la solicitud y archivar el expediente en caso de no cumplirse con lo prevenido, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución. Notificación que fue realizada el 26 de noviembre de 2013. (v.f 37 vuelto)

Al respecto, es de mérito recordar que la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, en su artículo 9º -requisitos de forma-, dispone que la solicitud de registro será presentada ante el Registro de la Propiedad Industrial, y esta será examinada por un calificador que verificará si esta cumple con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, y en su defecto notificará al solicitante para que subsane el error o la omisión



dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud.

Una vez superada esa etapa del procedimiento, el Registro procede conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos industriales y Modelos de Utilidad, a emitir el edicto de ley para que este sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta, por tres días consecutivos, y por lo menos una vez en un medio de circulación nacional, en aras de divulgar la invención y conceder a terceros su derecho de defensa como parte integral del debido proceso. Así las cosas, al tener por acreditado que la parte interesada no cumplió con lo prevenido, el Registro debió proceder con la declaratoria de desistimiento y archivo de la solicitud, sea, con la penalidad que establece el mismo numeral 10 incisos 1) y 2) de la Ley supracitada, que indica:

“Publicación de la solicitud. 1. Cuando el Registro de la Propiedad Industrial constate que se han cumplido todos los requisitos referidos en el artículo 9º, párrafo 1, lo notificará al solicitante para que compruebe, dentro del mes siguiente, el pago de la tasa de publicación de la solicitud. 2. Si en el plazo referido no se comprobara que el pago de la tasa de publicación fue hecho, la solicitud se tendrá por desistida.”

En concordancia con el artículo 17 inciso 1) de su Reglamento, que dice:

“Publicación de la solicitud. 1. En caso de tenerse por desistida la solicitud por falta de pago de las publicaciones, el Registro procederá a efectuar su archivo del modo prescrito en el artículo anterior.”

La normativa es clara en que, ante el incumplimiento de lo requerido por dicha instancia administrativa, su omisión es causal del rechazo y cierre de la gestión, acarreado tener por desistida la petición. Con relación a ello merece recordar, que cuando se hace una prevención



ésta se convierte en una: “*advertencia, aviso (...) Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. (...) Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo*”. (Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 27ª edición, Editorial Heliasta. 2001. pág. 398); Por lo que, la no subsanación, la subsanación parcial de los defectos señalados, su cumplimiento fuera del término concedido o su incumplimiento, es causal para que se aplique de inmediato la penalidad indicada en los artículos anteriormente citados.

De tal forma que, si a partir de la debida notificación el solicitante no cumple dentro del término establecido, tal como se observa en el expediente de análisis, sobreviene la preclusión, la cual supone el agotamiento del derecho o facultad procesal producto de su incumplimiento. Por lo que, en caso de incumplimiento el Registro debe proceder con la aplicación de dicha penalidad contenida en el artículo 10 incisos 1) y 2) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos industriales y Modelos de Utilidad y 17 inciso 1) de su Reglamento, en acatamiento de los artículos 11 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Política, que a la letra indican.

“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes...”

Es decir que el Registrador actuará en estricto resguardo de la finalidad para la cual está destinada la existencia del Registro de la Propiedad Industrial, según lo preceptuado; por medio de la verificación de los requerimientos de forma y fondo establecidos al efecto. Por lo que, ante la omisión de formalidades en el plazo estipulado. Por lo que, al operador jurídico, no le es posible hacer interpretación alguna, por cuanto la norma 10 incisos 1) y 2) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos industriales y Modelos de Utilidad y el artículo 17 inciso 1) de su Reglamento, son muy claros e imperativos y de acatamiento obligatorio, tal y como de esa manera operó en el presente caso.



Por lo que, este Tribunal comparte el fundamento dado por el Registro de la Propiedad Industrial, en la resolución recurrida de las 13:42:00 horas, 22 de abril de 2015, declarando ante el precitado incumplimiento el desistimiento y archivo de la solicitud.

QUINTO. SOBRE LOS AGRAVIOS. Señala la parte recurrente Victoria Mauro Valldeperas, dentro de sus agravios que si se realizó la publicación en el diario oficial La Gaceta se realizó los días 11, 12 y 13 de marzo de 2014 en las ediciones 49, 50 y 51, del cual adjunta comprobante de pago No. 201409112 de la Junta Administrativa de la Imprenta Ncional. No así de la publicación en el periódico de circulación nacional, ya que para ese momento no contó con los recursos económicos necesarios para realizar esa publicación.

Debe recordar el recurrente, que mediante el auto de prevención de fecha 30 de octubre del 2013, el Registro notificó al interesado que debía publicar el aviso de ley por tres veces consecutivas en el diario oficial La Gaceta y una vez en el diario de circulación nacional. Sin embargo, pese a que se realizó la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, no se demostró ni aún en esta instancia que se hiciera el pago en el Diario de Circulación Nacional, conforme lo previno el Registro. Por lo que, lleva razón el Registro al declarar el abandono en razón del incumplimiento de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Patentes.

Agrega, la solicitante que el desistimiento no debió darse en forma tajante, sin que la interesada lo manifieste expresamente, siendo que ello perjudica su expectativa de derecho constitucional sobre su invención y el derecho patrimonial que se deriva de ello. En este sentido, no lleva razón la recurrente en sus argumentaciones, toda vez, que la penalidad del desistimiento y consecuente archivo fue advertida por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes de Invención, mediante el auto de prevención de las 09:35:00 horas del 30 de octubre de 2013, en apego al artículo 10 incisos 1) y 2) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos industriales y Modelos de Utilidad y el artículo 17 inciso 1) de su Reglamento, que rige la materia. Razón por la cual sus manifestaciones en este sentido no son de recibo.



Asimismo, se solicita que se interprete la aplicación del desistimiento y sus repercusiones según como lo indica el artículo 339 de la Ley General de la Administración Pública incisos 1 y 2. En cuanto, a la presente solicitud la misma no es de recibo, en virtud de que en materia de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, esta se rige por una ley especial - legal y reglamentaria- que regula dicho fin, no siendo así procedente considerar de aplicación de la Ley General de la Administración Pública, y mucho menos que este Tribunal haga interpretación alguna. Dado que ello contraviene el principio de legalidad que regula toda la actividad registral, conforme lo que dispone el artículo 367 inciso 2) de dicho cuerpo normativo, que indica: “2. Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, en lo relativo a procedimiento administrativo: ... f) Los procedimientos en materia de Registros Públicos; ...”, procediendo de esta manera el rechazo de lo peticionado.

Se adjunta para efectos de acreditar sus argumentaciones documentación que explica la naturaleza y la importancia social del producto que solicita inscribir. Cabe indicar, que los citados aspectos derivados de la invención, así como los de carácter económico no subsanan el incumplimiento advertido en la solicitud, lo cual a todas luces escapa de las potestades, competencias y facultades que tiene este Tribunal, para tenerlo por subsanado. Máxime, que la parte solicitante confirma en sus agravios que a la fecha no se ha realizado la publicación en el periódico de circulación nacional, persistiendo de esa manera el incumplimiento de lo prevenido y en consecuencia el motivo por el cual operó el desistimiento y archivo de la solicitud ante el Registro de la Propiedad Industrial.

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, concluye este Tribunal que al constatarse el incumplimiento de lo prevenido dentro del procedimiento del trámite de inscripción del diseño industrial “FAJA PARA OSTOMIAS” realizado por la señora Victoria Mauro Valldeperas, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:42:00 horas, 22 de abril de 2015, la que en este acto se confirma en todos sus extremos.



QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:42:00 horas, 22 de abril de 2015, la cual en este acto se confirma, procediendo el desistimiento y archivo de la solicitud de registro del diseño industrial “FAJA PARA OSTOMIAS”. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde.

Priscilla Soto Arias